

**PROYECTO DE DECRETO XXXXXXXXXX, de XXX de XXX, del Gobierno de Aragón,
por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Fomento.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye en su artículo 71.1.^a a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en su artículo 71.32^a establece al enumerar las competencias exclusivas de la Comunidad, por una parte, la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional; y por otra parte, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.

En virtud de las competencias asumidas, mediante la Ley 7/1990, de 20 de junio, se creó el Instituto Aragonés de Fomento, modificada después por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, y actualmente está regulado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, y posteriormente por la ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por el Decreto-Ley 8/2019, de 24 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

El Instituto Aragonés de Fomento se configura como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, que está adscrito al Departamento que tenga atribuidas las competencias en la materia que establezca su ley reguladora, y tiene como objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo, y corregir los desequilibrios intraterritoriales. Para la consecución de dichos objetivos el Instituto desarrolla las funciones que le han sido encomendadas en su Ley reguladora.

El Instituto Aragonés de Fomento se rige por lo previsto en su Ley reguladora, en las disposiciones que la desarrollen y en aquellas que resulten de aplicación.

En la Disposición final Única, relativa al desarrollo reglamentario, se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las oportunas medidas de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la Ley.

De conformidad con ello, por medio de este Decreto se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Fomento, cuyo objeto es aglutinar y recoger los elementos organizativos y de funcionamiento interno del Instituto, en desarrollo de su Ley reguladora, a fin de que pueda desempeñar sus funciones con plena eficacia, plenitud y transparencia.



En el Capítulo I de los Estatutos, denominado “Disposiciones Generales” se regulan las disposiciones de carácter general, definiendo la naturaleza, adscripción, la normativa por la que se regula, y el domicilio del Instituto Aragonés de Fomento.

El Capítulo II, denominado “Objetivos y Funciones” se dedica a los objetivos y Funciones del Instituto, así como en la posibilidad de su participación en sociedades mercantiles u otros entes jurídicos.

En el Capítulo III, denominado “Estructura, Organización y Funcionamiento”, se regulan, como órganos rectores del Instituto Aragonés de Fomento configurados por su Ley reguladora como el Consejo de Dirección, la Presidencia del Consejo de Dirección y la Dirección Gerencia, detallando su composición, competencias y funciones. Además se regula la Vicepresidencia del Consejo de Dirección, los Vocales, la Subdirección Gerencia y los Órganos de carácter consultivo o asesor.

Asimismo, en este Capítulo se regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados

En el Capítulo IV, denominado “Régimen Jurídico” se regula como su nombre indica, todo lo que afecta al régimen jurídico del Instituto, incluidos los recursos y reclamaciones.

El Capítulo V, denominado “Régimen Patrimonial” relativo al régimen de su patrimonio e inventario.

El Capítulo VI, denominado “Régimen de Contratación”, relativo a la contratación que realiza, sus actuaciones como medio propio, y la suscripción de convenios y acuerdos.

El Capítulo VII, denominado “Régimen Económico-Financiero” se dedica a los recursos y presupuesto del Instituto, contemplando los remanentes, al régimen de endeudamiento, a la contabilidad, y control económico y financiero.

El Capítulo VIII, denominado “Régimen de Personal”, regula el régimen de personal del Instituto Aragonés de Fomento, diferenciando entre el personal directivo, que incluye la Dirección Gerencia y la Subdirección Gerencia, y el personal no directivo. Asimismo, se regulan cuestiones relativas al régimen incompatibilidades.

Por último el Capítulo IX, denominado “Extinción”, regula los aspectos de extinción y disolución del instituto Aragonés de Fomento.

A su vez, estos Estatutos se configuran junto con la Ley reguladora del Instituto en la norma jurídica que regula su actividad, organización, y su modo de funcionamiento interno.



La elaboración de los Estatutos se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogiendo una identificación clara de los fines perseguidos y la adecuación del instrumento normativo para su consecución en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; y con la finalidad de preservar el principio de proporcionalidad, esta iniciativa normativa únicamente pretende regular cuestiones organizativas y definir un marco jurídico complementario al aplicable en la normativa vigente.

En su virtud, se adecua a los principios de necesidad y eficacia, en tanto se dicta para fijar sus normas de organización y funcionamiento, en desarrollo de su Ley reguladora, a fin de desempeñar sus funciones con plena eficacia, plenitud y transparencia, respondiendo a la necesidad de establecer de una forma más concreta los elementos organizativos propios de la entidad para favorecer el ejercicio de sus funciones con una mayor eficacia.

Así mismo, contribuye a hacer efectivos los principios de proporcionalidad y eficiencia, al contener la regulación para atender su objeto, y evitar cargas administrativas accesorias.

Además, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma pretende generar un marco normativo estable y claro, que permita su conocimiento y comprensión.

En su elaboración se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, emitiéndose informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Asimismo debe destacarse que durante el trámite de aprobación de estos Estatutos, el Instituto Aragonés de Fomento ha procedido a la realización de un trámite de audiencia durante el plazo de 15 días hábiles a las Diputaciones Provinciales de Aragón y de las asociaciones más representativas de la Comunidad Autónoma, y se ha sometido a información pública a través del Boletín Oficial de Aragón, dando cumplimiento al principio de transparencia

Además ha solicitado y se ha emitido informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Finalmente también se ha solicitado dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Estos Estatutos, una vez aprobados por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento, serán remitidos para su aprobación por el Gobierno de Aragón y publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”.



En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de xx de xxx de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Aragonés de Fomento.

Se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Fomento que se insertan a continuación.

Disposición adicional única. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de los Estatutos se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de industria para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto y los Estatutos que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, xxx de xxx de 2021.

El Presidente del Gobierno de Aragón
Francisco Javier Lambán Montañés

El Vicepresidente del Gobierno y
Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial
Arturo Aliaga López

El Consejero de Hacienda y
Administración Pública
Carlos Pérez Anadón



ESTATUTOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Estos Estatutos tienen por objeto la regulación de la organización y modo de funcionamiento interno del Instituto Aragonés de Fomento de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Final Única del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. El Instituto Aragonés de Fomento es una Entidad de Derecho Público, que actúa sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, y patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, creada por la Ley 7/1990, de 20 de junio.

2. El Instituto Aragonés de Fomento tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo regional y económico de Aragón.

3. La Entidad está adscrita al Departamento de la Comunidad Autónoma que tenga atribuidas las competencias en la materia que establezca su Ley reguladora.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

El Instituto Aragonés de Fomento se registrará:

- a) Por su Ley reguladora y por las disposiciones que la desarrollen.
- b) Por el presente Reglamento y demás normas de desarrollo que se dicten.
- c) Por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón
- d) Por lo dispuesto en la legislación en materia de hacienda y legislación en materia presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las disposiciones que le afecten.
- e) Por lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública.
- f) Por lo dispuesto en la legislación existente en materia de empleo público, en todo lo que le resulte de aplicación.
- g) Por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Patrimonio.
- h) Por el Derecho Privado, especialmente en sus relaciones externas y de tráfico patrimonial y mercantil; así como en lo que concierne al personal propio del Instituto.



- i) Por el Derecho Administrativo, en sus relaciones internas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en la formación de la voluntad de sus órganos colegiados; en el ejercicio de potestades administrativas que tenga atribuidas, y en los aspectos expresamente previstos para las Entidades de Derecho Público en su Ley reguladora, así como en estos Estatutos.
- j) Por el convenio o pacto que regule las condiciones laborales del personal del IAF.
- k) Por toda la demás normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 4. Adscripción.

1. La Entidad se adscribe al Departamento de la Comunidad Autónoma que tenga atribuidas las competencias en la materia que establezca su Ley reguladora, y ello sin perjuicio de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Domicilio legal.

1. El domicilio legal del Instituto Aragonés de Fomento se fija en la calle Teniente Coronel Valenzuela, número 9 de Zaragoza.

2. No obstante lo anterior, el Consejo de Dirección queda facultado para cambiar el domicilio legal del Instituto Aragonés de Fomento dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, podrá acordar establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que este órgano determine.

3. Los cambios de domicilio legal se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.

CAPÍTULO II Objetivos y funciones

Artículo 6. Objetivos.

1. El Instituto Aragonés de Fomento tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón.
- b) Favorecer el incremento y consolidación del empleo.
- c) Corregir los desequilibrios intraterritoriales.

2. El Instituto Aragonés de Fomento se configura como una agencia pública de desarrollo regional, tomando como referencia un modelo homologado, contrastado y ampliamente extendido entre los países desarrollados, cuya finalidad última es constituirse en instrumento ágil y eficiente que actúe como promotor y receptor de iniciativa y actividades que puedan contribuir a un desarrollo integrado de Aragón.

Artículo 7. Funciones.



1. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Aragonés de Fomento tiene las siguientes funciones:

a) La promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés. A tal fin podrá otorgar avales, conceder préstamos y subvenciones, participar en el accionariado de los mismos, promover la entrada de otros socios financieros y efectuar seguimiento y apoyo a la gestión y desarrollo de estos proyectos.

b) La promoción de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las sociedades cooperativas y empresas de economía social.

c) El estudio de las posibilidades de desarrollo endógeno en las comarcas aragonesas y de la viabilidad de nuevas ocupaciones de acuerdo con las nuevas necesidades sociales, así como el necesario impulso para su puesta en marcha.

d) La promoción y participación en estudios de mercado y en la elaboración de trabajos sobre planificación económica de la Comunidad Autónoma.

e) El fomento de la promoción exterior y de la localización empresarial en Aragón, así como de la captación de capital, mediante la creación de sociedades o la participación en las ya existentes.

f) La asistencia técnica y asesoramiento financiero a las empresas.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley.

2. Asimismo, el Instituto Aragonés de Fomento podrá realizar cualquier otra función que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos que tenga encomendados. Entre éstas, fomento y apoyo a los emprendedores, competitividad empresarial, formación empresarial especializada, responsabilidad social, impulso a infraestructuras y proyectos singulares, participación y fomento de proyectos europeos

Artículo 8. Facultad de crear y participar de sociedades mercantiles u otros entes jurídicos.

1. El Instituto Aragonés de Fomento podrá crear y participar, previas autorizaciones pertinentes, sociedades mercantiles, agrupaciones de interés económico, consorcios, fundaciones, asociaciones y otros entes jurídicos, cuyo objeto social posibilite la consecución de los objetivos del Instituto.

2. La participación por parte del Instituto Aragonés de Fomento en sociedades, fundaciones u otros entes a que se refiere el apartado anterior, así como su extinción deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección, previos los trámites oportunos.

CAPÍTULO III

Estructura, organización y funcionamiento



SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. *Modelo organizativo.*

1. La organización y el modo de funcionamiento interno del Instituto Aragonés de Fomento se determina por estos Estatutos.
2. El Instituto Aragonés de Fomento se estructura internamente, según el texto refundido de su Ley reguladora, en los siguientes órganos rectores:
 - a. El Consejo de Dirección.
 - b. La Presidencia.
 - c. La Dirección Gerencia.
3. Podrá existir un Subdirector del Instituto o cargo similar, cuyos requisitos y funciones serán determinadas por la Dirección Gerencia del IAF.
4. Asimismo, podrán crearse órganos de carácter consultivo o asesor, formados por los asesores que nombre el Presidente, que serán personas de reconocida competencia en materia empresarial o social, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional segunda del texto refundido de la Ley reguladora del Instituto Aragonés de Fomento. Los Asesores del Instituto no tendrán derecho a retribución por el desempeño de su función, y sus funciones serán las que les encomiende el Presidente del Instituto

Artículo 10. *Régimen jurídico de los órganos colegiados del Instituto Aragonés de Fomento.*

Los órganos colegiados del Instituto Aragonés de Fomento se regirán por la normativa aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por las reglas establecidas en estos Estatutos.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS RECTORES

Subsección 1ª. El Consejo de Dirección

Artículo 11. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano de gobierno y administración del Instituto Aragonés de Fomento, estando encargado de velar por la consecución de los objetivos del mismo.
2. El Consejo de Dirección es un órgano rector colegiado integrado, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales.



3. Corresponderá la Presidencia del Consejo de Dirección al Consejero titular del Departamento de adscripción del Instituto.

4. Corresponderá la Vicepresidencia del Consejo a un Director General o cargo asimilado del Departamento de adscripción del Instituto, propuesto por el titular del mismo.

5. Son Vocales del Consejo de Dirección los indicados en la Ley Reguladora del IAF, actualmente:

a) Una persona representante de los Departamentos del Gobierno de Aragón que tengan atribuidas competencias en materia de: Presidencia; Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Economía, Planificación y Empleo; Hacienda y Administración Pública; Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

b) Dos representantes propuestos por el Departamento al que esté adscrito el Instituto.

c) La persona que ocupe la Dirección Gerencia del Instituto.

6. Los vocales del Consejo de Dirección serán designados por el Gobierno de Aragón a propuesta de los Departamentos mencionados.

7. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

8. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo de Dirección serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, o en caso de no haberlos podrán conferir su representación a otro vocal, expresamente por escrito y para sesiones específicas.

9. Podrán asistir al Consejo de Dirección con voz pero sin voto las personas que a juicio de la Presidencia convenga oír en un asunto concreto.

Artículo 12. *Competencias.*

1. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Dirigir la actuación del Instituto Aragonés de Fomento, en el marco de las directrices que pueda establecer el Gobierno de Aragón.

b) Coordinar las actuaciones del Instituto con las iniciativas que, en relación con los mismos objetivos, se planteen por otras Administraciones Públicas en Aragón.

c) Fijar la planificación y plazos de las actuaciones del Instituto, a partir de un Plan plurianual que establezca los objetivos y líneas de trabajo fundamentales en el inicio de cada legislatura.

d) Adoptar toda clase de acuerdos y decisiones dirigidas al cumplimiento de sus fines.

e) Aprobar la memoria anual.

f) Aprobar las cuentas anuales del Instituto correspondientes al ejercicio finalizado.

g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su remisión al Departamento con competencias en la materia.

h) Ejercer aquellas otras atribuciones que le sean conferidas legal o reglamentariamente.



Artículo 13. *Cese y nombramiento de los miembros del Consejo de Dirección.*

1. Los vocales del Consejo de Dirección y sus suplentes serán designados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento de adscripción del Instituto Aragonés de Fomento, a instancia de los Departamentos que los propongan.

2. Son causas de cese de los miembros del Consejo de Dirección, las siguientes:

a) El fallecimiento.

b) La expiración del plazo de su nombramiento.

c) La revocación de su nombramiento.

b) La incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

d) La renuncia del interesado, que deberá comunicar a la Presidencia del Consejo de Dirección.

e) Por resolución firme, de carácter judicial o administrativo, que conlleve la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su cargo.

f) La condena, en virtud de sentencia firme, por la comisión de delito.

g) La incapacidad física o psíquica, legalmente declarada, que le imposibilite para el ejercicio del cargo, cualquiera que sea su extensión y límites.

h) Cualquier otra causa prevista en el Ordenamiento Jurídico que resulte aplicable.

3. La revocación del nombramiento de los miembros del Consejo se realizará mediante Decreto del por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento de adscripción del Instituto Aragonés de Fomento, a instancia del Departamento que lo propuso inicialmente. El cese surtirá efectos desde la fecha de adopción del Decreto.

4. En el supuesto de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, el cese será efectivo desde el momento en que tal incompatibilidad se origina, sin perjuicio de la necesidad de comunicar la referida situación de incompatibilidad al Consejo de Dirección.

5. La renuncia de los miembros del Consejo de Dirección será efectiva desde que se notifique fehacientemente al Consejo de Dirección.

Artículo 14. *Régimen de funcionamiento.*

El Consejo de Dirección deberá reunirse con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno por el Presidente o, al menos, la tercera parte de sus vocales.

Artículo 15. *Retribuciones.*

Los miembros del Consejo de Dirección no percibirán retribución salarial alguna por razón de su pertenencia a dicho órgano.



Subsección 2ª.- La Presidencia del Consejo de Dirección.

Artículo 16. Presidencia del Consejo de Dirección.

La Presidencia del Consejo de Dirección corresponderá a la persona titular del Departamento de adscripción del Instituto.

Artículo 17. Competencias.

1. Al Presidente del Consejo de Dirección del Instituto le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

a) Ostentar la superior representación institucional y legal del Instituto Aragonés de Fomento.

b) Coordinar periódicamente las actuaciones del Instituto Aragonés de Fomento con los representantes de las Corporaciones Locales del ámbito de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se reunirá conjuntamente, al menos dos veces al año, con un representante de cada una de las tres Diputaciones Provinciales de Aragón y de la asociación de municipios más representativa de la Comunidad Autónoma, a fin de recabar las demandas de los mismos y facilitarles información de las actuaciones y programas del Instituto.

c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Dirección, fijando su Orden del día, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates que pudieran producirse. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

d) Proponer al Consejo de Dirección, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el nombramiento y cese del Director Gerente del Instituto.

e) Proponer al Consejo de Dirección la adopción de los acuerdos que sean competencia de éste y proceder a su ejecución cuando la misma no esté atribuida a otros órganos.

f) Vigilar el desarrollo de las actividades del Instituto, velando por el cumplimiento de sus Estatutos y sus normas de desarrollo.

g) Suscribir con las Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas cuantos convenios resulten precisos para el cumplimiento del objeto de la Instituto Aragonés de Fomento.

h) Ejercer las competencias propias del Consejo de Dirección en situaciones de urgente necesidad en las que no sea posible la reunión de éste, sin perjuicio de dar inmediata cuenta al mismo para la ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados.

i) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación de las cuentas anuales de la Entidad.

j) Velar por los intereses del Gobierno de Aragón y representarlo en la dirección y control de la organización del Instituto.

2. Asimismo al Presidente del Consejo de Dirección del Instituto le corresponderá ejercer las siguientes funciones como Presidente de un órgano colegiado:



a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones del órgano colegiado, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Levantar las sesiones del órgano colegiado.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano colegiado.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado de la Administración.

3. Las demás que le atribuyan en estos Estatutos o le delegue el Consejo de Dirección, así como las no conferidas expresamente a otros órganos del Instituto.

Subsección 3ª.- La Vicepresidencia del Consejo de Dirección.

Artículo 18. La Vicepresidencia del Consejo de Dirección

La Vicepresidencia del Consejo de Dirección corresponderá a un Director General o cargo asimilado del Departamento de adscripción del Instituto, propuesto por el titular del mismo.

Artículo 19. Competencias.

El Vicepresidente del Consejo de Dirección sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Subsección 4ª. La Dirección Gerencia

Artículo 20. La Dirección Gerencia.

1. La persona que ostente la titularidad de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Fomento será nombrada por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del departamento al que figure adscrito, oído el Consejo de Dirección, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo de Dirección.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento es vocal del Consejo de Dirección, y tiene la consideración de personal directivo, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por la normativa que resulte de aplicación.

3. La contratación del Director Gerente se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le une con el Instituto.



4. El cese del Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento se efectuará igualmente por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Presidente del Instituto.

Artículo 21. Competencias.

1. A la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Fomento le corresponderá la dirección, gestión, coordinación, control y supervisión de todas las actividades del Instituto Aragonés de Fomento, así como de los recursos humanos, económicos y materiales, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo de Dirección.

2. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director Gerente, todas las facultades que le hayan sido atribuidas a éste, podrán ser asumidas temporalmente por el Presidente del IAF por avocación, o por quien determine el Consejo de Dirección.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. Régimen Jurídico de los órganos colegiados.

En todo lo no previsto en la presente sección se estará a lo que establecen las normas que regulan la formación de la voluntad de los órganos colegiados administrativos, en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o Ley que le sustituya, así como la normativa que regula el régimen jurídico de funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 23. Secretario del Consejo de Dirección.

1. Actuará como Secretario del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, un funcionario de grupo A1 del Departamento al que corresponda la Presidencia del Instituto con titulación en Derecho, designado por el titular del mismo. El Secretario podrá tener suplente, que deberá reunir los mismos requisitos que el titular.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Dirección:

a) Asistir a las reuniones. El Secretario del Consejo de Dirección tendrá voz pero no tendrá voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo de Dirección para el Consejo de Dirección y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.



- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, informes y acuerdos adoptados.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 24. Convocatoria de las sesiones del Consejo de Dirección.

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Dirección convocar las reuniones, a iniciativa propia o de, al menos, la tercera parte de sus vocales.

2. La convocatoria incluirá el orden del día e irá acompañada de la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar.

3. La convocatoria se efectuará por notificación electrónica, por escrito ordinario, correo electrónico, notificación personal en mano, o por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción dirigido a todos los miembros del órgano, y deberá notificarse con una antelación mínima de tres días laborables al de la fecha de la sesión, pudiendo reducirse dicho plazo por razones de urgencia apreciadas por la Presidencia.

4. La citación de la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora de la sesión, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria.

5. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los miembros del Consejo de Dirección acuerden por unanimidad la celebración de la sesión y un orden del día.

6. El Consejo de Dirección podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en este último caso cuando la naturaleza de los asuntos a tratar o razones de urgencia así lo justifiquen.

Artículo 25.- Sesiones del Consejo de Dirección y actas.

1. Las reuniones del Consejo de Dirección además de forma presencial, podrán celebrarse de las siguientes formas:

a) A través de videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema audiovisual que no implique la presencia física de los miembros del órgano colegiado. En tales casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se tenga la sede el Instituto Aragonés de Fomento y, en su defecto, donde esté ubicada la la Presidencia del Consejo de Dirección.

En las reuniones virtuales se considerarán asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia, y se estará a los requisitos de funcionamiento y el resto de disposiciones que los Estatutos fijan para las reuniones presenciales.

b) Por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro del Consejo de Dirección se oponga a este procedimiento. Se admite también la posibilidad de uso del correo electrónico.

Cuando los acuerdos se adopten sin sesión, el Secretario del Consejo de Dirección remitirá un correo electrónico a todos los miembros en el que se incluirán todos los acuerdos



que vayan a ser objeto de aprobación. Se considerará válidamente celebrada la reunión del órgano colegiado y válidamente adoptados sus acuerdos, cuando el Secretario reciba contestación por escrito de todos los miembros de dicho órgano sobre los acuerdos propuestos -se admitirá un correo electrónico con la firma escaneada enviado a la dirección de correo electrónico del Secretario-. Una vez que el Secretario reciba contestación de todos los miembros del órgano colegiado, levantará acta de la reunión así celebrada y manifestará, que ninguno se ha opuesto a la celebración de la reunión por escrito, anexando al acta las cartas o correos electrónicos remitidos por dichos participantes.

El voto por escrito o por correo electrónico deberá remitirse dentro del plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente hábil a la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio del Instituto Aragonés de Fomento, y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

2. Para los acuerdos que adopte el Consejo de Dirección, cada miembro, presente o representado, tendrá un voto.

3. El voto de los miembros del Consejo de Dirección tiene carácter personal, podrá delegarse para asuntos concretos en otro miembro del Consejo de Dirección, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán autorizadas por el Presidente, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, pudiendo no obstante, remitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

5. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 26. Desarrollo de las sesiones del Consejo de Dirección.

1. Para la válida constitución del Consejo de Dirección del Instituto, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad del resto de sus miembros. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada, para la primera,



bastando en segunda convocatoria la presencia de un tercio de los miembros del Consejo, siendo necesaria también la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría..

3. Las decisiones y acuerdos del Consejo de Dirección serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

4. A las sesiones podrán ser convocado personal del Instituto, así como otros expertos sobre los asuntos a tratar, en cuyo caso la intervención de dichas personas se limitará al asunto o asuntos del orden del día a tratar que haya justificado su convocatoria, disponiendo al respecto de voz pero no de voto.

5. Las sesiones del Consejo de Dirección no tendrán carácter público.

Artículo 27. Normativa subsidiaria.

1. En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo de Dirección, se regirá por lo previsto para los órganos administrativos colegiados en la legislación básica del Estado sobre la materia, por las disposiciones contenidas en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el texto refundido de la Ley reguladora del Instituto, y, en su caso, demás reglamentos de régimen interior que pudieran internamente adoptar.

Artículo 28. Otras normas generales de funcionamiento.

1. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo, podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Dirección para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el Acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Cuando los miembros del Consejo de Dirección voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



CAPÍTULO IV Régimen jurídico del Instituto Aragonés de Fomento

Artículo 29. *Régimen jurídico.*

1. El Instituto Aragonés de Fomento se registrará por lo dispuesto en su norma de creación, en estos Estatutos, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público y en el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.
2. En sus relaciones externas, en contratación, tráfico mercantil y patrimonial, el Instituto ajustará en su actividad al Derecho privado que le sea aplicable.
3. En las relaciones internas del Instituto con la Administración Autonómica a la que está adscrita, se aplicará el Derecho administrativo.

Artículo 30. *Actos y recursos administrativos.*

1. Los actos del Instituto Aragonés de Fomento, que se dicten en el ejercicio de sus potestades administrativas, así como su impugnación, se someterán al Derecho administrativo, de acuerdo con la normativa estatal y aragonesa que le sea aplicable en materia de procedimiento administrativo y de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
2. Sólo podrán dictar actos administrativos resolutorios el Consejo de Dirección, el Presidente, y el Director Gerente.
3. De conformidad con los presentes Estatutos, sólo tendrá la consideración de órgano administrativo colegiado el Consejo de Dirección.
4. Los actos y resoluciones que dicte el Consejo de Dirección en el ejercicio de potestades administrativas serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento.
5. Contra las resoluciones que en el ejercicio de potestades administrativas dicte el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento cabrá recurso de alzada ante el Consejero titular del Departamento de adscripción del Instituto.
6. Los actos administrativos del Presidente no pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos en alzada ante el titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, que también será el competente para resolver.
7. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión el titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento.
8. Serán competentes para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo:
 - a) El titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, respecto de los actos dictados por el Presidente, el Director Gerente y el Consejo de Dirección



La revocación de los actos administrativos de gravamen o desfavorables corresponderá al órgano que dictó el acto que se pretenda revocar.

Corresponde al titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, resolver la declaración de lesividad para el interés público de los actos favorables para el interesado que sean anulables de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Corresponde al titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento, resolver las declaraciones de responsabilidad patrimonial.

Los actos del Instituto Aragonés de Fomento que no se dicten en el ejercicio de sus potestades administrativas se someterán al Derecho privado.

Artículo 31. Reclamaciones económico-administrativas.

1. Los procedimientos de reintegro de subvenciones y otros de ingresos de derecho público serán incoados por el Directora Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

2. Las reclamaciones de deudas de derecho privado se realizarán por el Directora Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

3. Puesto que el Instituto Aragonés de Fomento no tiene competencias para la recaudación de recursos de naturaleza pública, y atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación, cuando no se realice el reintegro en periodo voluntario, el procedimiento en vía de apremio se gestionará a través del Departamento al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento.

Artículo 32. Representación y defensa en juicio.

La representación y la defensa en juicio del Instituto corresponderán a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO V Régimen patrimonial

Artículo 33. Patrimonio.

1. Constituye patrimonio propio del Instituto Aragonés de Fomento, cualesquiera bienes y derechos adquiridos con fondos procedentes de su presupuesto o recibidos por cualquier título jurídico, o que se le afecten mediante cualquier forma, al que se añadirán las dotaciones presupuestarias aprobadas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Podrán adscribirse al patrimonio del Instituto Aragonés de Fomento los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se consideren



necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Los bienes patrimoniales que puedan serle adscritos al Instituto conservarán, en todo caso, su calificación jurídica originaria, disfrutando de las exenciones fiscales y económicas que puedan tener reconocidas, y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni ser enajenados o permutados directamente por el Instituto.

3. El Instituto Aragonés de Fomento tendrá libre disposición de los bienes y derechos de los sea titular, y podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar, permutar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase, de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio.

4. El régimen jurídico aplicable al patrimonio del Instituto será el establecido en la legislación en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34. *Inventario.*

El Instituto realizará y mantendrá actualizado el inventario de la totalidad de los bienes que constituyan su patrimonio, así como de los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con excepción de los de carácter fungible, de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio.

CAPÍTULO VI **Régimen de contratación.**

Artículo 35. *Régimen general de contratación del Instituto Aragonés de Fomento.*

1. La contratación del Instituto Aragonés de Fomento se regirá por la legislación de contratos del sector público en los supuestos y con el alcance que determine la misma. De acuerdo con su naturaleza de entidad de derecho público, el Instituto Aragonés de Fomento se someterá, total o parcialmente, según corresponda, al régimen de contratación pública establecido en la legislación vigente sobre contratos del sector público.

2. En los restantes casos, la contratación del Instituto se someterá al Derecho privado, pero deberá respetar los principios a los que deben ajustarse los contratos de las Administraciones Públicas, contenidos en la legislación básica estatal.

3. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento será el órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones de gasto y de expedientes de contratación necesarias por parte del Consejo de Dirección.

4. Sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones de gasto necesarias, el órgano de contratación del Instituto Aragonés de Fomento sólo necesitará de la autorización del Gobierno de Aragón para los expedientes de contratación cuyo valor estimado sea indeterminado o supere las cuantías establecidas en la legislación que resulte de aplicación.

5. El Consejo de Dirección del Instituto podrá recabar discrecionalmente el conocimiento y la autorización de cualquier otro contrato. Del mismo modo, el órgano de contratación, en



su caso, a través del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Instituto podrá elevar un contrato a la consideración del Gobierno de Aragón para su autorización.

Artículo 36. Régimen de contratación y actuación del Instituto Aragonés de Fomento como medio propio instrumental.

1. El Instituto Aragonés de Fomento como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estará obligado a realizar los trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los entes, entidades, organismos y sociedades vinculados a la referida Administración o dependientes de ella.

2. El Instituto no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los entes, entidades, organismos y sociedades vinculados a la misma o dependientes de ella, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

3. Las actuaciones ejecutadas por el Instituto Aragonés de Fomento mediante encargos de ejecución y/o encomiendas de gestión, derivadas del carácter de medio propio instrumental y servicio técnico que ostenta, quedarán excluidas ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o normativa que pudiera sustituirle.

Artículo 37. Convenios de colaboración y acuerdos.

El Instituto Aragonés de Fomento podrá suscribir con las Administraciones públicas y con cualesquiera entidades públicas y privadas los convenios de colaboración, acuerdos o encomiendas de gestión que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos que legalmente le corresponden, con los requisitos que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII Régimen económico-financiero

Artículo 38. Recursos.

1. Los recursos económicos del Instituto Aragonés de Fomento estarán integrados por:
 - a) Las transferencias contenidas a tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
 - b) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
 - c) Los bienes, derechos y valores que constituyan su patrimonio.



- d) Los productos, rentas o intereses generados por su patrimonio.
- e) Los ingresos propios que pueda recibir por la prestación de sus servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma, a otras Administraciones o a terceros ajenos a las mismas.
- f) Los ingresos que pueda percibir como consecuencia de su participación en sociedades siempre dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- g) Los ingresos patrimoniales, ordinarios o extraordinarios, que perciba como consecuencia de su participación en sociedades u otro tipo de entidades.
- h) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- i) Los créditos generados por el Departamento de adscripción del Instituto destinados a cubrir atenciones comprendidas en el ámbito de actuación del Instituto.
- j) Los recursos ajenos captados para su canalización hacia sociedades en que participe.
- k) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones y legados de Administraciones, de entidades públicas o privadas y de particulares concedidas a su favor.
- l) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido o pudiera corresponderle.

Artículo 39. *Presupuesto.*

1. El régimen económico y presupuestario del Instituto Aragonés de Fomento será el establecido en la legislación sobre Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El Instituto elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto y un programa de actuación, inversiones y financiación que, a través del Departamento de adscripción del Instituto, se remitirá al Departamento competente en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. El presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento es presupuesto administrativo y como tal estará sujeto a la Ley de Presupuestos de cada ejercicio presupuestario.

Artículo 40. *Régimen de endeudamiento.*

1. El Instituto Aragonés de Fomento podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas y pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, correspondiendo al Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo de Dirección, la competencia para la formalización por el Instituto de las operaciones de endeudamiento.
2. La concertación de operaciones de endeudamiento del Instituto deberá cumplir con lo que las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón dispongan, y acomodarse en todo caso a los límites y cuantías asignados en las mismas, comunicándolo a la correspondiente comisión de las Cortes de Aragón.
3. El Instituto Aragonés de Fomento podrá otorgar avales, previo cumplimiento de la normativa aplicable.



Artículo 41. *Contabilidad.*

El Instituto Aragonés de Fomento estará sometido al régimen de contabilidad pública de acuerdo con la normativa en materia de hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 42. *Control de la gestión económico-financiera.*

1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará el control financiero del Instituto en los términos establecidos en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Mediante los procedimientos de auditoría se comprobará la regularidad de los estados de cuentas que reglamentariamente tenga que formalizar o rendir el Instituto, y en todo caso:

- a) Los ingresos y pagos realizados.
- b) Los documentos justificativos de los asientos de cargo y data.
- c) La realidad material de las existencias.

CAPÍTULO VIII
Régimen de personal

Artículo 43. *Personal al servicio del Instituto Aragonés de Fomento.*

El personal del Instituto Aragonés de Fomento estará integrado por:

a) Personal directivo, integrado por el Director Gerente y, en su caso, el Subdirector Gerente.

b) Personal no directivo, integrado por:

- Personal propio del Instituto.
- Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas que se incorpore al Instituto mediante las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

Artículo 44. *El Director Gerente y el Subdirector Gerente.*

1. El Director Gerente y, en su caso, el Subdirector Gerente tendrán la consideración de personal directivo del Instituto Aragonés de Fomento. El Director Gerente será el máximo responsable de la Entidad.

2. La Dirección Gerencia tendrá la consideración de alto cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón, y será nombrado y separado por el Gobierno de Aragón, oído el Consejo de Dirección.



3. La contratación del Director Gerente y del Subdirector Gerente, si lo hubiera, se realizará bajo la modalidad relación laboral de carácter especial del personal alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les una con el Instituto Aragonés de Fomento.

4. Las retribuciones del Director Gerente y del Subdirector Gerente, si lo hubiera, se fijarán por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo de Dirección, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el resto de normativa aplicable sobre el régimen retributivo del personal directivo de las entidades de derecho público.

Artículo 45. *Personal no directivo.*

Tendrán la consideración de personal no directivo del Instituto Aragonés de Fomento el personal laboral propio y personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones públicas, que se incorpore al Instituto, tanto funcionario como laboral, regulándose por su correspondiente normativa.

1. La selección del personal laboral propio se llevará a cabo por los procedimientos determinados por el Instituto Aragonés de Fomento, mediante convocatoria basada en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de los puestos adscritos a funcionarios y a personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, de otras Administraciones públicas, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en materia de función pública que sea aplicable y el convenio colectivo vigente.

3. Las retribuciones básicas y complementarias del personal no directivo se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, atendiendo a la especialización y dedicación requeridas para el desempeño de los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 46. *Régimen de personal.*

1. El personal laboral propio del Instituto Aragonés de Fomento se regirá por las normas del Derecho laboral, y específicamente por el Pacto o Convenio de Regulación de las Condiciones Laborales del Instituto Aragonés de Fomento.

2. El personal funcionario o laboral adscrito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como aquel otro que posteriormente pudiera adscribirse al Instituto por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública, continuará regulándose por la normativa general en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, por el convenio Colectivo vigente aplicable. En tanto dure la adscripción, mantendrá todos sus derechos en materia de antigüedad, categoría, niveles retributivos y acción social derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su



carrera y promoción profesional dentro de la administración. Todo ello sin perjuicio de su adecuación funcional y del régimen de prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Aragonés de Fomento, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 47. Personal en formación.

1. El Instituto Aragonés de Fomento podrá contar con personas en formación que desarrollen actividades para ampliar sus conocimientos a través de becas, ayudas o convenios de formación o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con su normativa específica.

2. Este personal tendrá la vinculación jurídico-laboral con el Instituto que disponga al respecto la normativa de aplicación para las personas que participen en programas de formación.

Artículo 48. Régimen de prestación de servicios.

El régimen de prestación de servicios del personal del Instituto Aragonés de Fomento será el establecido en el Pacto Laboral o Convenio que regule las condiciones laborales del personal propio del Instituto Aragonés de Fomento, vigente en cada momento.

Artículo 49. Incompatibilidades.

1. Al Director Gerente, máximo responsable de la entidad, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto por la legislación vigente para los altos cargos. Al Subdirector Gerente, si lo hubiera, como personal directivo, se le aplicará el régimen de incompatibilidades vigente del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. El resto del personal al servicio del Instituto Aragonés de Fomento estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Extinción

Artículo 50. Extinción y disolución.

1. El Instituto Aragonés de Fomento sólo podrá extinguirse mediante Ley y conforme a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón

2. En caso de extinción o disolución del Instituto, todo el personal, así como los recursos y el patrimonio existente deberán destinarse a la realización de actividades que respondan al



cumplimiento de los objetivos y funciones fijados en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos, sin perjuicio de que el destino preciso de dicho personal y bienes deberá establecerse en la norma que regule la supresión del Instituto, de conformidad con lo establecido en la legislación aragonesa vigente.

2. Su duración será indefinida, y en caso de disolución le sucederá universalmente el Gobierno de Aragón.